

No soy precisamente especialista en teoría jurídica. Mi especialidad son el derecho público y las ciencias políticas; estoy interesado en el campo del derecho constitucional, la teoría del Estado y la teoría administrativa en particular. Pero mi actividad en este terreno se conecta permanentemente con cuestiones que tienen una relación con la teoría jurídica.

Por ello algunas veces he franqueado los límites de mi campo de trabajo específico, pero no puedo decir si las cuestiones que a mí me preocupan en este sentido son de interés para los filósofos del Derecho. Con el propósito de explicitar esto, deseo señalar cuáles son mis puntos de contacto con la teoría jurídica.

En mi disertación *Das imperative und freie Mandat, Überlegungen zur Lehre von der Repräsentation des Volkes* (Mandato libre y mandato imperativo. Reflexiones sobre la teoría de la Representación popular), Leiden 1966, intenté explicar mediante la investigación de «hechos jurídicos» en el sentido de Arthur Nußbaum (en este caso hechos históricos y sociológicos), qué contenido normativo deberían tener las disposiciones constitucionales sobre el «mandato libre del diputado».

Sin duda una interpretación puramente textual no capta el sentido de esta norma. Me importaba mucho no buscar una arbitraria interpretación metajurídica, sino por el contrario analizar a través del contexto político los objetivos reales que llevaron al establecimiento de la norma por parte de las instancias legislativas de la Francia revolucionaria.

Eso me llevó entonces a criticar el uso del concepto de la representación pre y antidemocrática (Burke: representación «absorciva») como un arma (Carl Schmitt) contra el Estado democrático de partidos.

Justamente ahora estoy abordando nuevamente este tema. Estoy elaborando un informe jurídico para nuestros partidos defensores del medio ambiente, los cuales han reforzado la ligazón de sus parlamentarios con su base electoral para proteger su condición de nuevo impulso político contra soluciones de compromiso apresuradas e inconvenientes. Estos partidos sostienen que sus diputados deben renunciar a su mandato después de dos años de ejercerlo (rotación).

Si bien se pueden alegar motivos relativos al fluido desarrollo del trabajo parlamentario en contra del principio de la rotación, no se puede comparar esta última práctica con el mandato «imperativo» de la Francia pre-revolucionaria, cuya función era impedir el establecimiento de asambleas resolutorias con derecho a tomar decisiones en forma directa y definitiva.

Hace mucho tiempo que estoy influido por la teoría del Estado y del derecho de Hermann Heller, pero al mismo tiempo me siento atraído por la obra de Hans Kelsen. Por ello mi disertación fue para mí una especie de experimento, una forma de comprobar si sería posible, en un sentido helleriano, incorporar factores extrajurídicos en la interpretación del derecho, sin que por ello se produjera un «sincretismo metodológico», condenado por la teoría del derecho de Hans Kelsen.

A pesar de que Heller combatió denodadamente contra Kelsen toda su vida, he entrado en dudas sobre si las posiciones de ambos son realmente tan contradictorias. Por supuesto, este es también un tema para la teoría jurídica.

En un seminario del Instituto Hans Kelsen de Viena, en 1975, sobre la teoría pura del derecho y la teoría marxista comencé a investigar acerca de las relaciones entre Georg Jellinek, Hans Kelsen, Max Weber y Hermann Heller: *Hans Kelsens Staatslehre und die marxistische Staatstheorie in organisationssoziologischer Sicht* (La teoría del Estado de Hans Kelsen y la teoría marxista del Estado desde la perspectiva de la sociología de la organización), in: *Reine Rechtslehre und marxistische Rechtstheorie*, Wien 1978 (Schriftenreihe des Hans Kelsen-Instituts, Bd. 3), S. 167-207. Después de haber estado ocupado durante largo tiempo con otras materias (derecho constitucional, teoría de la administración), he desarrollado recientemente algo más mis tesis de 1975 con motivo del simposio de Hermann Heller: *Kritische Bemerkungen zur Auseinandersetzung Hermann Hellers mit Hans Kelsen* (Reflexiones críticas acerca de la controversia entre Hermann Heller y Hans Kelsen), in: *Der soziale Rechtsstaat. Gedächtnisschrift für Hermann Heller. 1891-1933* (El Estado Social de Derecho. En memoria de Hermann Heller, editado por Christoph Müller e Ilse Staff, Baden-Baden: Nomos, 1984. Para mí, las diferencias se reducen fundamentalmente al hecho de que Kelsen está ligado más fuertemente a la tradición kantiana, en tanto que Heller lo está un poco más a la de Hegel. Pero hay grandes áreas en las que ambas concepciones de la teoría del Estado y del derecho son compatibles.

Además, estoy también ocupado con cuestiones relativas a la metodología jurídica. He escrito una primera contribución con motivo de un problema específico (el «Berufsverbot») y respecto de las concepciones de un investigador en el campo de la metodología jurídica (Friedrich Müller): *Die Bekenntnispflicht der Beamten* (El deber de fidelidad del funcionario del Estado), en: Wolfgang Abendroth et al., *Ordnungsmacht? Über das Verhältniß von Legalität, Konsens und Herrschaft*, Frankfurt 1981.

Estas reflexiones relativas a la metodología jurídica son consideradas también en dos trabajos míos, críticos con respecto a la jurisprudencia de nuestra jurisdicción constitucional y administrativa: 1) *Die hergebrachten Grundsätze des Berufsbeamtentums. Funktionen-Privilegien - Ideologie* (El principio de los derechos adquiridos por los funcionarios públicos. Funciones - privilegios - ideologías), in: Wolfgang Däubler/Gudrun Küsel (ed.), *Verfassungsgericht und Politik*, Reinbeck 1979. 2) *Informe jurídico ante el Tribunal Administrativo Federal, sobre el caso Hans Peter*, impreso en: Erwin Siemantel/H. D. Wolfahrt (ed.), *Der Fall Hans Peter. Entlassung eines 'Verfassungsfeindes'*. Dokumentation - Analyse, Köln 1982.

En el campo de la teoría del Estado y de los derechos fundamentales he analizado el papel de la religión en la formación y el desarrollo del

Estado: *Religionskritische Anmerkungen zu Fragen des Verhältnisses von Christentum und Rechtsstaat* (Reflexiones críticas en torno a las relaciones entre la religión y el Estado), Ethel Leonore Behrendt (editora), *Rechtsstaat und Christentum*, München 1982, Bd. 1, S. 443-484, versión española en: *Revista de Estudios Políticos (N.E.)* No. 30 (1982), p. 41-80.

